

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/862/2018

Guadalajara, Jalisco, a 01 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1029/2018.

Resolución.

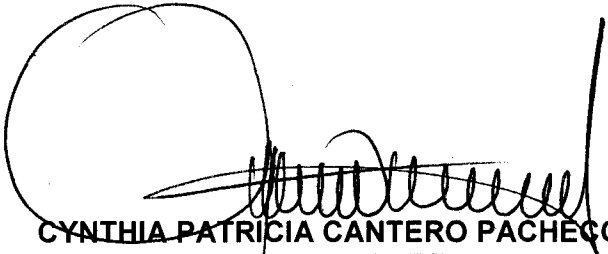
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**1029/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**14 de junio de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**01 de agosto de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"Se le solicitó el lugar de disposición de los residuos del Municipio, a lo cual el sujeto obligado respondió que el servicio de recolección y disposición final está concesionado. Si bien esto es cierto, también lo es que el Municipio sabe el sitio de disposición final al haber sido un requisito dentro del proceso de licitación por el cual la empresa ECO 5 RECOLECTORA obtuvo dicha concesión."(Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, tiene concesionado el servicio de colección de basura con la empresa, ECO5 RECOLECTORES S DE R.L. DE C.V.



**RESOLUCIÓN**

Se ***SOBRESEE*** el presente recurso de revisión, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que **el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente, realizó actos positivos, entregando la información solicitada.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1029/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, el día 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de mayo del presente año, concluyendo el día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, en lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 14 catorce de junio de la presente anualidad, razón por lo cual se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo **que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1029/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*"Lugar de disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio de El Salto." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en sentido **Afirmativo**, a través de la cual informa que el Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, tiene concesionado el servicio de colección de basura con la empresa, ECO5 RECOLECTORES S DE R.L. DE C.V.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

*"Se le solicitó el lugar de disposición de los residuos del Municipio, a lo cual el sujeto obligado respondió que el servicio de recolección y disposición final está concesionado. Si bien esto es cierto, también lo es que el Municipio sabe el sitio de disposición final al haber sido un requisito dentro del proceso de licitación por el cual la empresa ECO 5 RECOLECTORA obtuvo dicha concesión."(Sic)*

Ahora bien, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente, a través del cual manifestó que el Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, tiene concesión con la empresa ECO5 RECOLECTORES S DE R.L. DE C.V., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos municipales, empresa que deposita los residuos en el vertedero "Los Laureles" ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a

RECURSO DE REVISIÓN: 1029/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente realizó actos positivos, entregado la información peticionada, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir :

*“Lugar de disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio de El Salto.” (Sic)*

Por su parte el **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco** al emitir respuesta se limitó a señalar que el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos municipales se encuentra concesionado.

Inconforme con la respuesta el hoy recurrente, presentó recurso de revisión, a través del cual se duele de lo siguiente:

*“se le solicitó el lugar de disposición de los residuos del Municipio, a lo cual el sujeto obligado respondió que el servicio de recolección y disposición final está concesionado. Si bien esto es cierto, también lo es que el Municipio sabe el sitio de disposición final al haber sido un requisito dentro del proceso de licitación por el cual la empresa ECO 5 RECOLECTORA obtuvo dicha concesión.”(Sic)*

Derivado de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, reiteró que el Municipio de El Salto, Jalisco, tiene concesionado el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos municipales con la empresa ECO5 RECOLECTORES S DE R.L. DE C.V.,

Aunado a ello, se tiene que el sujeto obligado como **acto positivo**, señaló que *los residuos municipales se depositan en el en el vertedero “Los Laureles” ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco.*

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, proporcionando la información solicitada, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal citado líneas arriba.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1029/2018.**  
**S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

Ahora bien, cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, en el que se advierte que realizó actos positivos, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **este no remitió manifestación alguna de inconformidad.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

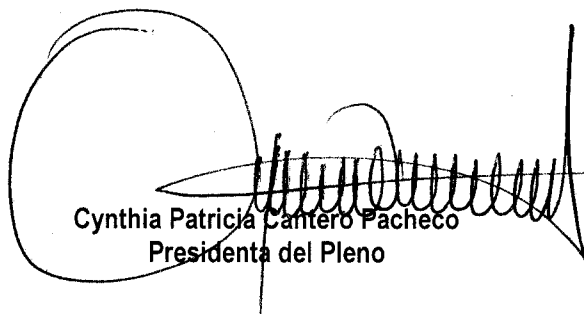
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1029/2018.  
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 PRIMERO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

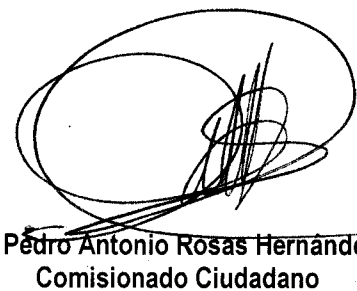
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1029/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.